



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA “JESÚS OVIEDO PÉREZ” - FET
DEMANDADAS: MARIANELA MEDINA PEREZ y MARIA RAMOS PEREZ LEAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00917-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA “JESÚS OVIEDO PÉREZ” - FET**, con Nit No. 900440771-2, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FUNDACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DE NEIVA “JESÚS OVIEDO PÉREZ” - FET**, con Nit No. 900440771-2, en contra de las demandadas **MARIANELA MEDINA PEREZ**, identificada con la C.C.No.1.075.306.549, **MARIA RAMOS PEREZ LEAL**, identificada con la C.C.No.36.181.075, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00109:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$810.000.00) M/cte**, valor del capital contenido en el pagare No. 00109, con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde cuando se hizo exigible la obligación, esto es desde el 16 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas **MARIANELA MEDINA PEREZ y MARIA RAMOS PEREZ LEAL**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a los demandados **HECTOR FABIAN PERDOMO BONILLA y MARIA FERNANDA BONILLA REALPE**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JUAN CARLOS SALAZAR GAITAN**, identificado con la C.C.No.7.686.109, portador de la Tarjeta Profesional No.111.748 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **066** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA